

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Abril próximo pasado, se me dice lo que copio.

» Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y Juntas de los Puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informasen sobre si seria útil suprimir todas las Juntas protectoras ó directoras de Caminos y Puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de que modo deberia combinarse la accion de los Gobernadores civiles y de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las Juntas protectoras de las obras de los Puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la expresada consulta, y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean reemplazadas por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Direccion general de Caminos, con arreglo á las disposiciones siguientes. 1.º Las Juntas protectoras de obras de Caminos ó Puertos costeados con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion provincial, y en lo facultativo por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros de este ramo. 2.º Todos los proyectos, planos, con-

tratas, Reales órdenes y demas documentos existentes en las expresadas Juntas, se trasladarán á las Secretarías de los Gobiernos civiles respectivos. 3.º Quedan suprimidas las Tesorerías ó Depositarias de dichas obras; y tanto los fondos existentes en Caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las Administraciones de Correos que el Director general de Caminos designe, donde se custodiarán por separado con las mismas formalidades, que se observan con los fondos destinados para Carreteras generales. 4.º Los Administradores de Correos serán los Pagadores de estas empresas, como lo son de Carreteras generales y satisfarán las listas ó libramientos que lleven el V.º B.º del Ingeniero Director, y el páguese del Gobernador civil. El pago de libramientos á cuenta de contratas de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su *recibo* al pie de cada libramiento. Las listas de los jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios, y en mano propia de cada uno. 5.º Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales, se evitarán estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las Secretarías de los Gobiernos civiles, y á la Direccion general del modo que se remiten á esta cuando las obras se ejecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se presentarán á la Diputacion provincial cuando se reuna, para que pueda formar idea de los progresos de las obras, y compararlos con las sumas gastadas. Igualmente se le pasarán por la Administracion de Correos las cuentas de las obras con todos

Los documentos justificativos que deben acompañarlas para que examinándolas y haciendo las observaciones que estime oportunas, se remitan por el Gobernador civil á la aprobacion de quien corresponda. 6.^a El Gobernador civil, de acuerdo con la Diputacion provincial, elegirá los empleados precisos para la Administracion que no necesiten nombramiento Real; y propondrá de acuerdo tambien con la Diputacion, los que necesiten dicho nombramiento por conducto del Director general de Caminos. Pero los aparejadores y demas empleados facultativos que temporalmente se necesiten como auxiliares, serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta del Ingeniero Director de las obras como responsable de su buena construccion. 7.^a Las propuestas de obras nuevas, asi como las variaciones ó aumentos que conviniere hacer en las ya aprobadas, bien sean indicadas por el Ingeniero Director de las mismas, ó por la Diputacion provincial ó el Gobernador civil, serán remitidas por este, acompañadas de los planos, presupuestos y demas trabajos preliminares ejecutados por dicho Ingeniero, al Director general de Caminos, y Cáltales, quien con su dictámen y el de la Junta consultiva las trasladará al Ministerio. 8.^a Los arbitrios para llevar al cabo dichas obras serán propuestos por la Diputacion provincial, y se presentarán á la aprobacion de las Cortes cuando sea necesario. A esta propuesta de arbitrios acompañará un cálculo aproximado de su rendimiento anual, y la indicacion del sistema que se considere mas adecuado para la ejecucion de las obras con estos recursos, bien sea por empresa, bien por un empréstito bajo la garantia de dichos arbitrios, ó bien empleando estos en los trabajos á medida que se vayan recaudando. 9.^a Cuando las obras no se hagan por empresa, se ejecutarán por contratas en pública subasta todas las que sean susceptibles de este método, y las que no lo sean por pequeños destajos, haciéndose á jornal solamente cuando no haya otro recurso. 10.^a El Ingeniero Director de las obras formará los pliegos de condiciones facultativas para las empresas y contratas; las económicas se extenderán por la Diputacion provincial, oyendo al Ingeniero; y todas se remitiran por la Diputacion provincial, oyendo al Ingeniero; y todas se remitirán al Director general, quien con sus observaciones y las de la Junta consultiva las pasará al Gobierno para su resolucion. Las subastas se verificarán ante el Gobernador civil, con asistencia de los individuos de la Diputacion provincial cuando estubiese reunida y del Ingeniero Director de obras. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo transcribo á VV. á fin de que los preinsertos diez artículos que comprende la antecedente Real orden, se observen en todas sus partes. — Dios guarde á VV. muchos años. Leon 5 de Mayo de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino.

Circular de la Diputacion provincial.

Es condicion inseparable del régimen constitucional, que los pueblos al tiempo de satisfacer un impuesto sepan el objeto á que se destina, y queden asegurados de su legitima inversion.

Este principio de que jamás se puede prescindir, es de mas rigurosa aplicacion cuando las sospechas y acriminaciones habrán de recaer sobre personas que colocadas en elevado puesto, y encargadas de la delicada mision de administrar justicia, deben aparecer siempre sin manilla á los ojos del público, estar al abrigo de los tiros de la malevolencia, y conservar el prestigio necesario para que sus decisiones sean acatadas y voluntariamente obedecidas.

Bien penetrada está la Diputacion de que todos los Jueces letrados de la Provincia reúnen á la ciencia la pureza y la integridad: mas como suelen producirse quejas casi siempre infundadas, y como en ciertas materias una simple indicacion basta para lastimar y comprometer la reputacion mas bien adquirida: no ha podido desentenderse al examinar los presupuestos de gastos judiciales de acordar en honor de los mismos Jueces, y para conservar ileso su buen nombre, las medidas siguientes.

1.^a Los Jueces de 1.^a instancia luego que reciban los presupuestos aprobados, los pasarán al Presidente de la Junta de su partido; y reuniéndose esta á la brevedad posible hará el repartimiento entre los pueblos y dirigirá á cada uno su cupo.

2.^a Los Ayuntamientos, recibido el cupo, harán el reparto, lo cobrarán gratuitamente, y llevarán su importe al Juez del partido, ó persona que éste bajo su responsabilidad señale.

3.^a Se abonará el uno y medio por ciento al Depositario designado por el Juez.

4.^a Los Jueces devolverán á fin de año el presupuesto original, acompañando la cuenta de inversion documentada en todos sus extremos, y cargándose en ella de la parte de multas que según las leyes vigentes es aplicable á gastos de justicia.

5.^a Para acreditar el socorro á los presos pobres se acompañará, ademas del recibo, un certificado del Escribano actuario en que conste la falta de bienes para prestar alimentos en todo ó en parte; teniéndose entendido que esta prestacion es preferente á las penas y costas que por resultado de la causa puedan imponerse.

6.^a El mismo certificado se acompañará respecto de los franqueos y portes de causas criminales.

7.^a Los certificados de correos para acreditar el importe de la correspondencia oficial, franqueos de causas y su devolución, han de ser limitados al ramo de la administración de justicia con expresión de que no se incluyen los demás negociados que están ó puedan estar á cargo de los Jueces.

8.^a En atención á que todos los gastos se hallan incluidos en los presupuestos, los pueblos no concurrirán con paja, leña, ni otro algún utensilio ó pedido que se les haga para las cárceles, sea cualquiera la autoridad que lo reclame; antes bien darán inmediatamente cuenta á la Diputación.

Leon 11 de Mayo de 1836. = Miguél Dorda, Presidente. = Por acuerdo de la Diputación: Patricio de Azcarate, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio fecha 27 de Febrero último, me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: = Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió trasladarme en 12 de Abril último, relativa á la propuesta que le hizo el Capitan general de Valencia, sobre que los presidiarios de Cartagena y Alicante dependan de los Gobernadores militares de aquellas plazas, y no de los civiles de sus Provincias; y enterada S. M., conformándose con el parecer del Consejo Real, se ha servido resolver, que los presidiarios de Alicante y Cartagena, no continúen como hasta aquí al cargo de los Gobernadores militares; que se recuerde á las Autoridades de guerra el cumplimiento del citado artículo 362 de la ordenanza general de presidios, cuando consideren gravemente alterada la tranquilidad pública, mandando se prevenga á los Gobernadores civiles contribuyan á su observancia, siempre que lo exigieren los Capitanes generales y Autoridades militares; y que en las plazas que no concorra la circunstancia de capital de Provincia, y residencia de los Gobernadores civiles, puedan estos delegar en los Gobernadores militares el mando inmediato de los presidios, entendiéndose la Direccion con aquellas Autoridades para la comunicacion de órdenes, y trasladando las estas á los militares como delegados suyos,

segun se verifica en otros ramos del servicio administrativo y económico. = De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno en la parte que pueda corresponderle. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, baciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia."

Y cumpliendo con lo que se me previene, he mandado insertar la antecedente Real orden en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la publicidad debida. Leon 9 de Marzo de 1836. = El Comandante general, Miguél de Cuevas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**NUMERO 3.^o DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

AVISO.

Intendencia de la provincia de Madrid. Habiéndose presentado diferentes sugetos solicitando la tasación de fincas con arreglo al Real decreto de 19 de febrero, é Instrucción de 1.^o de marzo últimos, omitiendo unos en sus instancias la expresión de si nombran perito por su parte ó renuncian el derecho de hacerlo, y otros la comunidad á que perteneció la finca, se previene que todas las que carecen de dichos requisitos se hallan sin curso, y que en el término de ocho días, contados desde el día de la publicación de este aviso, se presenten en la Contaduría de los Arbitrios de Amortización á manifestar bajo su firma los citados datos, en la inteligencia de que, pasado aquel tiempo sin efectuarlo, se dará la preferencia al que haya solicitado con posterioridad con la explicación necesaria, ó á los que lo hagan posteriormente. Al mismo tiempo se previene que cada finca debe pedirse en una solicitud para evitar toda confusión, y los que lo hayan hecho en dos ó mas en una sola, acudirán á recogerlas y sustituirlas con las mismas fechas que las primeras. Madrid 27 de Abril de 1836. = Manuel Cortés.



ANUNCIO n. 4.

Fincas para cuyo remate se señala día.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el Boletín oficial núm. 1.^o manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.^o de marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 días de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 10 de Junio próximo, en cuyo día tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que lo represente, y con citación del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado.

Una casa sita en esta corte calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, que tiene de sitio 1217 pies cuadrados, y se halla tasada en 115.911 rs. vn.

á la suprimida Compañía de Jesus.

Otra id. id. calle de la Flor baja, núm. 28, manzana 524, que tiene de sitio 1352 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 89.488 rs. vn.

al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Una casa sita en esta corte calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, que tiene de sitio 4956 $\frac{7}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 81.165 rs. vn.

al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de san Bernardo, núm. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12.006 pies cuadrados, y se halla tasada en 588.118 rs. vn.



En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido día 10 de Junio se procederá ante el Sr. D. Miguél Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribana de D. Jacinto Rovillo, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.

Una casa calle de Carretas, núm. 17, con accesorias á la de Majaderitos, señalada por esta con el núm. 5, manzana 207, que tiene de sitio 4521 $\frac{1}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 372.462 rs. vn.

al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle del Burro con vuelta á la de Barriónuevo, señalada con el núm. 2, manzana 160, que tiene de sitio 2979 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 260.176 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, señalada con los núms. 1 2, manzana 143, que tiene de sitio 5117 pies cuadrados, y se halla tasada en 370.127 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta á la del Espejo, núms. 3 y 16, manzana 418, que tiene de sitio 4849 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 438.541 rs. vn.

al suprimido colegio de Clérigos Menores de Alcalá de Henares.

Otra id. id. calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, número 31, manzana 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados, y se halla tasada en 193.599 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y horas que se citan. Madrid 2 de Mayo de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO n. 5.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 19 de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa sita en esta corte calle del Baño, núm. 19, manzana 220, que tiene de sitio 2083 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 178.712 rs. vn.

á la suprimida congregacion de PP. del Salvador.

Otra id. id. calle de las Platerías, núm. 96 nuevo y 6 antiguo, manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 938 pies cuadrados, y la principal 988 $\frac{1}{2}$, y se halla tasada en 164.000 rs. 17 mrs vn.

Otra id. id. calle del Olmo, núm. 19 nuevo manzana 365, que tiene de sitio 2430 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 94.266 rs. vn.

Otra id. id. en la Puerta del Sol con vuelta á la de los Cofreros señalada con el núm. 16, manzana 380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, y se halla tasada en 69.200 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon señalada con los núms. 2 y 15, manzana 230, que tiene de sitio 2251 pies cuadrados, y se halla tasada en 225.600 rs. vn.

á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Milanese, núm. 19 manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 1009 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, y en la planta principal, segunda, &c., 1100 pies, y se halla tasada en 218.755 rs. 23 mrs. vn.

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 3, manzana 389, que tiene de sitio 6981 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, y se halla tasada en 1.026.221 rs. vn.

Otra id. id. calle de Atocha, con accesorias á la plazuela del Angel, señalada con el núm. 45 por la de Atocha, y 22 por la plazuela dicha, manzana 234, que tiene de sitio 7.708 pies superficiales, y se halla tasada en 577.204 rs. vn.

al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle de la Concepcion gerónima, núm. 30, manzana 165, que tiene de sitio 3.798 $\frac{1}{2}$ pies superficiales, y se halla tasada en 408.030 reales vellon.

Otra id. id. calle del Meson de paredes con vuelta á la de la Esgrima, señalada con los núms. 14 y 15, manzana 55, que tiene de sitio 7098 pies, y se halla tasada en 421.626 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. = Madrid 2 de Mayo de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Leon 8 de Mayo de 1836. = P. A. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.